



* 2 0 2 2 4 0 0 1 2 4 1 7 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20224000124171

Fecha: 25/03/2022 09:44:15 a.m.

Bogotá D.C.

Referencia: Incremento salarial
Radicado No. 20222060068962 del 7/02/2022

Señor Restrepo García, reciba un cordial saludo,

En atención a su oficio, remitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a este Departamento Administrativo el 7 de febrero de 2022, y en donde solicita:

“reiteramos la petición del 29 de noviembre pasado de que se expidan los citados decretos de bonificación judicial de los decretos 383 y 384 de 2013 con carácter salarial tal como se señaló y para este año 2022 dicha bonificación se incremente en el 5,62% mas el 1,64% acordado para un total del 7,26% para con ello también proceder a liquidar para este año las prestaciones sociales y censantias a los servidores judiciales de todo el país.”

I. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 430 de 2016¹, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la Gestión Pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

Por lo anterior, es claro que este Departamento Administrativo, no está facultado para emitir conceptos vinculantes relacionados con la interpretación o vigencia de normas jurídicas, declarar derechos individuales, ni dirimir o rendir concepto sobre aspectos o controversias cuya decisión esta atribuida a otras autoridades públicas. Específicamente, esta Dirección NO tiene las competencias para intervenir en las situaciones internas de otras entidades, actuar como ente de control o vigilancia, pronunciarse sobre el cumplimiento de requisitos mínimos para la provisión de cargos públicos, ni señalar los procedimientos aplicables en caso de que se presenten anomalías al interior de las entidades.

¹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.

II. FUNDAMENTOS DEL CONCEPTO

La respuesta a los interrogantes planteados tendrá en cuenta los siguientes referentes normativos, conceptuales y jurisprudenciales:

Sobre la Bonificación judicial, el artículo 1 del Decreto 383 de 2013², consagra:

Artículo 1º. Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud. (subrayado fuera del texto)

Por otra parte, el Decreto 384 de 2013³ “Por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores públicos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones”., establece:

“Artículo 1º. Créase para los servidores públicos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud. (subrayado fuera del texto)”

Actualmente esta bonificación se encuentra regulada en los decretos que se relacionan a continuación:

Decreto Bonificación Judicial
Decreto 383 de 2013
Decreto 1269 de 2015
Decreto 246 de 2016
Decreto 1014 de 2017
Decreto 340 de 2018
Decreto 992 de 2019
Decreto 442 de 2020
Decreto 986 de 2021

Fuente: Elaboración Propia

² Por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores públicos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones.

III. RESPUESTA A LAS PREGUNTAS OBJETO DE LA SOLICITUD DE CONCEPTO

Con fundamento en los criterios y disposiciones expuestos, se puede establecer que:

La bonificación judicial, atendiendo a la norma que la crea y regula, decreto 383 y 384 de 2013, se paga mensualmente y **únicamente** constituye factor salarial para efecto del ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones y del Sistema General de Seguridad Social en salud.

Por lo anterior, este Departamento no expedirá decretos correspondientes a la bonificación judicial, que incluyan reconocimientos diferentes a los ya establecidos en los decretos anteriormente mencionados.

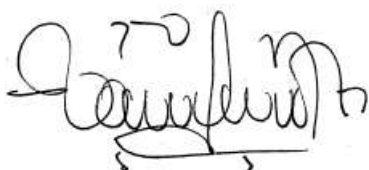
IV. NATURALEZA DEL CONCEPTO

Este concepto lo emitimos en los términos y con los alcances dados por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva, en el botón web **Gestor Normativo** puede consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Adicionalmente, en la web <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html> encuentra la normativa expedida por el Gobierno Nacional con relación a la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.

Cordialmente,



HUGO ARMANDO PÉREZ BALLESTEROS
Director de Desarrollo Organizacional

SFernández

11202.15

CC: Claudia Marcela Numa Páez, Directora General de Presupuesto Público Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, correo electrónico: correocertificado@minhacienda.gov.co